



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°091-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de febrero del 2024.

VISTOS:

El Escrito S/N, con fecha de recepción de 30 de enero del 2024, presentado por la Secretaría General del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JORGE BASADRE "SITRAMUN – JB", el Informe N°123-2024-SGRH-GMAF/MPJB de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, el Informe N°0216-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 12 de febrero del 2024, emitido por la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, el Informe Legal N°056-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, con proveído S/N del Gerente General Municipal, de fecha 20 de febrero del 2024; sobre la **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA O NEGOCIADORA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JORGE BASADRE "SITRAMUN – JB", PARA EL PLIEGO PETITORIO 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del trabajo;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, mediante Ley N°30057 – Ley de Servicio Civil, de acuerdo a su literal e) del artículo 43°, señala que "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se plantean y teniendo la forma de cláusula, entre otras disposiciones señaladas en el referido artículo";

Que, del mismo modo el literal a) del artículo 44° de la Ley de Servicio Civil señala que "El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año". Del mismo modo, el artículo 70° del Reglamento General establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o el que haga sus veces, en el periodo antes indicado, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley;

Que, en el régimen de la Ley de Servicio Civil - Ley N°30057 y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se regulan los derechos colectivos y el procedimiento de negociación colectiva de los servidores civiles sujetos a dicho régimen y a los regímenes laborales de los Derechos Legislativos N° 276, 728, 1057;

Que, el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, determina que, las Comisiones Negociadoras Colectivas están compuestas hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien (100) o menos de cien (100) servidores sindicalizados. Asimismo, en caso la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicales, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, el artículo 8° de la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en su inciso a) señala que, de la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada no menos de tres (03) no más de catorce (14) representantes. La presentación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad, asimismo en su inciso b) de la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, según el artículo 10° de la mencionada Ley, dispone que: "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad que, en la negociación colectiva en el Sector Público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados", concordante a ello, el numeral 13.1 y 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM "Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva" 13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°091-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de febrero del 2024.

informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta. 13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. (...);

Que, por su parte, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR en su Informe Técnico N°01108-2021-SERVIR-GPGSC, en su numeral 2.27 indica "Ello guarda congruencia con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el derecho a la negociación colectiva en el sector público es un derecho fundamental de carácter colectivo y de configuración legal, para cuyo ejercicio debe tenerse en cuenta, además, el principio de previsión y provisión presupuestal, el cual ha sido reconocido también expresamente en el literal d) del artículo 3 de la propia Ley N° 31188, indicando que: "(...) todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria", lo cual se efectúa con la respectiva ley de presupuesto del sector público que se aprueba para cada año fiscal, pues "la aprobación final del incremento de remuneraciones ha de contemplar la aprobación parlamentaria. En concreto, es necesario que el resultado de la negociación colectiva no genere un exceso de gastos que conlleven un desbalance en el presupuesto general de la república";

Que, conforme al numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, señala que "Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actos de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";

Que, mediante Escrito S/N, con fecha de recepción de 30 de enero del 2024, la Secretaria General del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JORGE BASADRE "SITRAMUN – JB", solicita fijar día y hora para el inicio de las negociaciones de trato directo dentro de los diez, (10) días calendario de presentado el pliego petitorio que contiene proyecto de convención colectiva, esto conforme al Art. 13, numeral 13.2., Literal b) de la Ley N° 31188, que indica "El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convención colectiva. (...). Asimismo, se disponga vía resolución la Conformación de la Comisión Negociadora, con la finalidad de iniciar la negociación bilateral del Pliego Petitorio N° 25, comunicando para ello la designación de sus representantes que conformarán en la comisión Negociadora:

TITULAR	ERIKA CALLOMAMANI GUTIÉRREZ
TITULAR	VÍCTOR HUGO PEREA FLORES
TITULAR	JESÚS FLORES MUCHO
ALTERNOS	BEATRIZ ELENA MESTAS ANTEZANA
ALTERNOS	EMILIO FEDER MOLLENIDO RAMOS
ALTERNOS	JAIME COILA RAMOS

Que, mediante Informe N°123-2024-SGRH-GMAF/MPJB de fecha 05 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, la propuesta de conformación del Comité Paritaria, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales Jorge Basadre de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre "SITRAMUN – JB", para que se proceda de acuerdo a la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188. Por consiguiente, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, opina que es procedente realizar la instalación de la comisión paritaria periodo 2025, resaltando que los acuerdos se sujeten a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad, proponiendo la siguiente comisión paritaria, mismo que deberá formalizarse vía acto resolutorio:

POR PARTE DE LA ENTIDAD:

MIEMBROS TITULARES:	
GERENCIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	PRESIDENTE
GERENCIA MUNICIPAL DE ASESORIA JURIDICA	MIEMBRO
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	MIEMBRO
MIEMBROS SUPLENTE:	
GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESIDENTE
SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD	MIEMBRO
SUB GERENCIA DE TESORERÍA	MIEMBRO

POR PARTE DEL SINDICATO "SITRAMUN – JB":

MIEMBROS TITULARES:	
ERIKA CALLOMAMANI GUTIÉRREZ	TITULAR
VÍCTOR HUGO PEREA FLORES	TITULAR
JESÚS FLORES MUCHO	TITULAR
MIEMBROS SUPLENTE:	



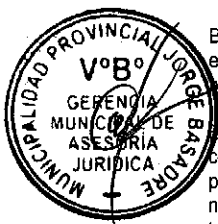
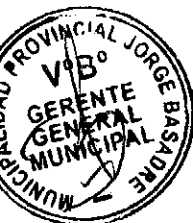
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°091-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de febrero del 2024.



BEATRIZ ELENA MESTAS ANTEZANA	ALTERNO
EMILIO FEDER MOLLENIDO RAMOS	ALTERNO
JAIME COILA RAMOS	ALTERNO

Que, mediante Informe N°0216-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 12 de febrero del 2024, la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, remite al (e) Gerente General Municipal, la propuesta de la conformación del comité paritaria, para que se proceda de acuerdo a la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y D.S. N°008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, y a lo indicado precedentemente por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, donde opina, que es PROCEDENTE realizar la instalación de la Comisión Paritaria periodo 2025, siempre y cuando los acuerdos se sujeten a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad. por lo que, recomienda proseguir de acuerdo a ley y se formalice vía acto resolutivo, previa OPINIÓN LEGAL por parte de la Gerencia Municipal de Asesoría Legal;

Que, mediante Informe Legal N°056-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 20 de febrero del 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA O NEGOCIADORA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JORGE BASADRE "SITRAMUN – JB", PARA EL PLIEGO PETITORIO 2025;

Según el principio de provisión presupuestaria todo acto relativo al sistema del servicio civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las reglas fiscales, a la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado. Los artículos 77° y 78° de la Constitución reconocen el principio de provisión presupuestaria y el deber del Congreso de la República de aprobar un presupuesto equilibrado con parámetros mínimos;

Bajo este principio, las entidades públicas incorporan y mantienen personal en función al presupuesto que se les haya asignado para planillas. Las entidades solo podrán destinar a gastos de personal o planilla pública aquel monto presupuestal expresamente atribuido para dicho propósito. La provisión va de la mano con la planificación de los recursos humanos;

El Capítulo VI del Título III señalado de la Ley N° 30057, se han establecido que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo de acuerdo con las posibilidades presupuestarias (Artículo 42°). Asimismo, se establece que la contrapropuesta o propuesta de la entidad relativa a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho (inciso b) del Artículo 44°). En adición, el Reglamento expresa que son nulos todos los convenios y laudos arbitrales que transgredan el artículo 44° de la Ley de Servicio Civil, así como que excedan los alcances del tercer párrafo del artículo 40°, artículo 42° y el literal e) del artículo 43° de la referida ley;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, y Gerente Municipal de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA O NEGOCIADORA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JORGE BASADRE "SITRAMUN – JB", PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PERIODO 2025; y en merito a los considerandos que motivan la presente resolución, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

POR PARTE DE LA ENTIDAD:

MIEMBROS TITULARES:	
GERENCIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	PRESIDENTE
GERENCIA MUNICIPAL DE ASESORIA JURIDICA	MIEMBRO
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	MIEMBRO
MIEMBROS SUPLENTE:	
GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESIDENTE
SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD	MIEMBRO
SUB GERENCIA DE TESORERIA	MIEMBRO

POR PARTE DEL SINDICATO "SITRAMUN – JB":

MIEMBROS TITULARES:	
ERIKA CALLOMAMANI GUTIERREZ	TITULAR
VÍCTOR HUGO PEREA FLORES	TITULAR
JESÚS FLORES MUCHO	TITULAR
MIEMBROS SUPLENTE:	
BEATRIZ ELENA MESTAS ANTEZANA	ALTERNO
EMILIO FEDER MOLLENIDO RAMOS	ALTERNO
JAIME COILA RAMOS	ALTERNO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°091-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de febrero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA O NEGOCIADORA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JORGE BASADRE "SITRAMUN - JB"**, PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PERIODO 2025, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Recursos Humanos, a los integrantes de la comisión; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central, **NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, e **interesado**, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. Julio Victor Davalos Flores

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

